

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Número 196

VIERNES 18 DE AGOSTO DE 1950

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. —(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Plas.	FUERA DE CÓRDOBA	Plas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior.			1'00 »
Id. de id. id. de dos años anteriores.			1'50 »
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos.			2'00 »

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 14 de agosto de 1950
AÑO XV NUM. 226

Núm. 3.424

Administración Central

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 752, por la que se dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan procedentes de cereales panificables de cupo ordinario.

FUNDAMENTO

Exemos. Sres.: Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harina y de pan para el abastecimiento por racionamiento ordinario de aquellas personas que por no acogerse a los beneficios de reserva de productor o de cupo excedente permanezcan en el censo de racionamiento de pan de esta Comisaría General de Abastecimientos, se dispone lo siguiente:

DISTRIBUCIÓN DE CEREALES PANIFICABLES

Artículo 1.º Establecidos por la Dirección Técnica de esta Comisaría, y para los períodos de tiempo que proceda, los presupuestos de necesidades de cereales panificables que se deduzcan de los correspondientes censos de racionamiento y cómputo de otros suministros a realizar, el Servicio Nacional del Trigo, tomando en consideración los recursos nacionales procedentes de cupo forzoso y los de importación, propondrá periódicamente a esta Comisaría General las movilizaciones interprovinciales precisas de cereales panificables para el cumplimiento de dicho presupuesto. En sus propuestas, el Servicio Nacional del Trigo tendrá presente el cumplimiento de lo dispuesto por esta Comisaría General como consecuencia de la aplicación del artículo 83 de la Circular número 746.

La distribución a fábricas molidoras de los cereales panificables que como consecuencia de lo dispuesto anteriormente haya correspondido a cada provincia la realizará el Jefe Provincial del Servicio Nacional del Trigo, llevándola a cabo con aplicación de los coeficientes asignados a cada una, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Circular número 746 y procurando en todo caso reducir al mínimo los transportes a realizar con el grano o con la harina, llevando una rigurosa vigilancia de los mismos.

MEZCLAS

Art. 2.º Durante la presente campaña se emplearán en panificación las harinas de trigo, centeno, escaña y maíz. La mezcla de las harinas de centeno, escaña y maíz con la de trigo se realizará cuando sea preciso, atendiendo a que la calidad del pan procedente de dicha mezcla no se altere sensiblemente en relación con el procedente de harina de trigo pura, a cuyo efecto el porcentaje máximo admisible de centeno, escaña y maíz serán, respectivamente, del 10 por 100 para los dos primeros y el 5 por 100 para el último.

En caso de excepción, estos porcentajes podrán ser modificados, previa la debida autorización de esta Comisaría General de Abastecimientos. Cuando fuese necesario llevar a efecto las mezclas a que se refiere el párrafo primero del presente artículo, esta obligación afectará por igual a todas las provincias bien sean productoras, alibles o deficitarias.

MOLTURACIÓN DE CEREALES

Artículo 3.º En toda España, las fábricas de harinas molidoras los distintos cereales panificables separadamente y con los rendimientos que se determina en el artículo cuarto de esta Circular.

Dichas harinas serán envasadas también separadamente y de una manera obligatoria en sacos precintados, que llevarán etiquetas en las que debe constar el nombre de la fábrica, el del propietario o razón social, localidad en que está enclavada aquella cereal del que procede la harina, peso neto, tanto por

ciento de extracción y fecha en que fué envasada. La forma, tamaño y color de las etiquetas será determinada por el Servicio Nacional del Trigo.

Las mezclas de las distintas harinas se llevarán a efecto en las panaderías, y la industria panadera será la responsable de la homogeneidad y del cumplimiento de los porcentajes de mezclas señalados en el artículo anterior.

Si alguna Autoridad, Organismo o Entidad provincial estimase conveniente que las fábricas de harinas suministrasen éstas a la industria panadera mezcladas, deberá solicitarlo de esta Comisaría General en escrito razonado, por conducto y con informe de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo, para su ulterior resolución. Cuando dicha resolución sea favorable, la industria harinera realizará las mezclas, siendo responsable de la homogeneidad de las mismas y del cumplimiento de los porcentajes de mezcla señalados para las mismas en el artículo segundo.

RENDIMIENTO DE LOS GRANOS

Art. 4.º Se establecen los siguientes rendimientos en kilogramos de harina y subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contenga un máximo del 3 por 100 de impurezas y un promedio de humedad del 12 por 100:

	Harina	Subproductos
Trigos duros y recios.	86%	14 Kg.
Aragón y similares.	85%	15 »
Candeales y similares.	84%	16 »
Rojos y bastos.	83%	17 »
Centeno.	75%	25 »
Escaña.	60%	14 »

La molidura de maíz, si es argentino, tipo plata, se realizará obteniendo de cada cien kilogramos de maíz comercial, con un grado de pureza del tres por ciento, sesenta kilogramos de harina veinte kilogramos de sémola y diecinueve kilogra-

mos de salvado. Si el maíz es de producción nacional, en razón a contener mayor y diverso grado de humedad natural—según sea su origen de regiones de Norte a Sur—, las extracciones de harina y sémola serán iguales a las del maíz argentino, pero el producido de salvados oscilará entre quince y dieciocho kilogramos por cada cien de grano, cuyo porcentaje fijo en cada provincia la señalará la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, a propuesta de su Jefe Provincial y a instancia del Sindicato Provincial de Cereales.

Si se estimase que el trigo, centeno, maíz y escaña no reúnen las condiciones normales establecidas en el párrafo primero de este artículo, el comprador de este cereal podrá dirigirse a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo para que, a la vista de las muestras remitidas por el Jefe de Almacén del mismo, a requerimiento del fabricante, se determine por el citado Organismo Provincial las deducciones que procedan en los rendimientos, dando cuenta a esta Comisaría a efectos de contabilidad.

Las muestras a que se hace referencia en el párrafo anterior se tomarán a presencia del Jefe de Almacén en forma reglamentaria, remitiendo una de ellas juntamente con un ejemplar del acta que al efecto se levante, a la Jefatura Provincial del Servicio Nacional del Trigo; otra quedará depositada en la Jefatura de Almacén y la tercera se entregará al fabricante.

Si hubiese discrepancia entre las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo y el fabricante, aquélla someterá el caso a la Jefatura Agronómica de la provincia, la cual resolverá sobre el particular, sin ulterior recurso.

El germen del trigo deberá ser envasado separadamente en las fábricas de harina y quedará a disposición de esta Comisaría General, que lo adjudicará a aquellos laboratorios que lo soliciten, para la obtención del aceite de germen, fuente de la vitamina E. El sobrante no destinado a este fin se adjudicará por esta Comisaría General como restos de limpia.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas), a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlo precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

VIGENCIAS DE LOS RENDIMIENTOS ANTERIORES

Art. 5.º Los rendimientos de los cereales panificables establecidos en el artículo anterior, así como lo dispuesto sobre mezclas en el artículo segundo, serán obtenidos en las fábricas de harinas a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Circular, y su aplicación será de carácter general, tanto para los cereales destinados al abastecimiento ordinario como a los destinados a reservas de consumo de productores.

Por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, de acuerdo con las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo respectivas, se adoptarán las medidas oportunas para que en la distribución y consumo de las existencias de harinas obtenidas con los rendimientos hasta el presente vigentes, tanto en fábricas como en tahonas, no se produzcan mezclas o confusiones con las harinas que se obtengan por la aplicación de los nuevos rendimientos.

Asimismo adoptarán las disposiciones precisa para que en la liquidación de precios, tanto de harina como de pan, se establezcan distinción clara y efectiva entre una y otra procedencia.

Art. 6.º De acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» número 217, de fecha 5 de agosto), la definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento es la siguiente:

Definición.—Deberá entenderse por harina de trigo del 84 por 100 de rendimiento al producto de la molienda de trigo (previa separación de impurezas en las operaciones de limpia y complementarias de las fábricas de harinas) con el grado de extracción necesario para obtener el expresado producto de 84 por 100, sobre la base del trigo comercial.

Resultará suave al tacto, con

«cuerpo», de tonalidad blanco-amarrillenta o gris clara, de olor y sabor agradables, sin resabios de rancidez, moho, acidez, amargor ni francamente dulce, y con mínima presencia de tegumentos de trigo, visibles tan sólo en forma de «puntitos» pardos diseminados.

Composición.—La citada harina deberá contener, como máximo, el 5 por 100 de humedad, del 17 al 43 por 100 de gluten húmedo, de 6,5 a 14,5 por 100 de gluten seco; de 1 a 1,25 por 100 de cenizas (referidas a materia seca), menos de 0,3 por 100 de cenizas insolubles al ácido clorhídrico al 10 por 100 (referidas a materia seca), de 4 a 6 por 100 de residuos sobre cedazo metálico número 120 (45 hilos por centímetro lineal, luz de malla, 139 micras) recogido al extraer el gluten, menos de 1 por 100 de celulosa, y acidez no superior a 0,3 por 100 expresada en ácido láctico y referida a materia seca.

Esta composición de la harina del 84 por 100 de rendimiento se puede conseguir con los trigos comerciales cuyo contenido de impurezas no rebasa del cinco por ciento.

Las harinas que presenten síntomas de fermentación en el momento de recepción de la mercancía experimentará una reducción del 10 por 100 de su valor, con cargo al fabricante que las elaboró, que se ingresará en la Caja de Compensación de la provincia consumidora.

Si el grado de abastecimiento de la provincia consumidora lo permite serán devueltas las referidas harinas para su canje por el fabricante siendo de su cuenta los gastos que este Servicio origine.

Los fabricantes que reincidan en la elaboración de harinas que experimenten fermentación o demoren el cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior serán sancionados por esta Comisaría General con la retirada de los cupos de cereales para lo cual, este Organismo dará las órdenes oportunas al Servicio Nacional del Trigo.

Las harinas de centeno, escaña y maíz, con los rendimientos establecidos en el artículo cuarto, deberán contener como máximo el 15 por 100 de humedad. En cuanto a cenizas (referidas a materia seca), las de centeno, escaña y maíz no podrán rebasar el 1,5 por 100.

RENDIMIENTO DE HARINA EN PAN Y HUMEDAD DE ÉSTE, SEGÚN MODULACIÓN

Art. 7.º El rendimiento mínimo en pan, para 100 kilogramos de harinas de las características señaladas, será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos

En piezas de hasta 100 gr. inclusive.....	124,5 kg. pan.
» » » » 150 » »	125,5 » »
» » » » 200 » »	126,5 » »
» » » » 300 » »	128,0 » »
» » » » 400 » »	129,0 » »
» » » » 500 » »	129,5 » »

Piezas superiores a 500 gramos

En piezas de 500 gr. a 750 inclusive.....	130,0 kg. pan.
» » » 750 » » 1 kilogramo	131,0 » »
» » » más de 1 kilogramo	132,0 » »

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos, inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad y las superiores el 35 por 100.

La forma que deberá tener el pan será la de barra alargada, de 35 centímetros, para las piezas de 450

gramos con una tolerancia en dicha dimensión, en más o en menos, del 6 por 100.

TOLERANCIA EN PESO

Art. 8.º En la cocción del pan se admitirá la tolerancia del 4 por 100 como máximo. La manera de com-

probarlo será efectuando pesadas globales de las distintas piezas en frío

Para piezas de 51 a 100 gramos	100 piezas pesada
« » » 101 » 150 »	60 » »
« » » 151 » 200 »	60 » »
« » » 201 » 250 »	45 » »
« » » 251 » 300 »	35 » »
« » » 301 » 500 »	25 » »
« » » 500 en adelante	10 » »

SUMINISTRO A PERSONAL DE ELABORACIÓN DE LA INDUSTRIA PANADERA

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, de acuerdo con lo dispuesto en la Reglamentación Nacional del Trabajo en la panadería, permitirán que el personal de elaboración ocupado en las fábricas de pan, pueda, consumir dentro de sus propios centros de trabajo un promedio diario de 600 gramos de pan por productor de tal clase. La cantidad de harina necesaria para atender a este consumo la obtendrán las fábricas de pan del exceso de rendimiento que logren en los cupos que a cada una acreditan las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

Todo el personal ocupado en la Industria de panadería, que se determina el artículo 24 de la citada Regla-

Cartillas de 1.ª categoría.....	80 gramos.
» » 2.ª »	100 »
» » 3.ª »	150 »
» » familiares de mineros.....	200 »
Económicos preferentes.....	450 »

Periódicamente, y en la forma que se disponga, se suministrará, además racionamiento de pasta para sopa

PRECIOS DE LAS RACIONES DE PAN

Art. 11. Los precios de las raciones de pan serán los siguientes:

Para raciones de 80 gramos	0'50
Para raciones de 100 gramos	0'50
Para raciones de 150 gramos	0'55
Para raciones de 200 gramos	0'65
Para raciones de 450 gramos	1'50

BENEFICIO INDUSTRIAL

Art. 12. Se fijan las siguientes escalas de beneficio industrial:

Para Kg. de pan 1.ª categoría	0'30
Idem id. de 2.ª categoría	0'30
Idem id. de 3.ª categoría y familia de mineros....	0'12
Idem id. de mineros.....	0'10

ANÁLISIS DE HARINA

Art. 13. Por personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales o funcionarios del Servicio Nacional del Trigo, que posean el título de Ingeniero Agrónomo o Perito Agrícola, se realizarán comprobaciones analíticas de las características de las harinas en todas las provincias de España, para lo cual, tanto en los centros de origen como en los de consumo, se procederá en forma reglamentaria a la formalización de actas y toma de muestras, siempre por triplicado. En cada caso, una de las actas, juntamente con una de las muestras, será remitida al fabricante productor de las harinas, y las otras dos actas, en unión de las dos muestras restantes, deberán ser entregadas: una, al laboratorio que haya de efectuar el análisis, y la otra,

a las cuatro horas de salir del horno y con arreglo a la siguiente escala.

mentación, recibirá diariamente para llevar a su domicilio un kilogramo de pan por productor. Las cantidades de harinas necesarias para atender a dicho suministro serán facilitadas a las fábricas por la Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes a la vez que los correspondientes cupos y con arreglo a los censos que redacten del personal que debe disfrutar de dicho beneficio.

Esta Comisaría General incrementará los cupos provinciales de harina en las cantidades necesarias para cubrir dichas necesidades.

MÓDULOS DE RACIONES

Art. 10. Los módulos de pan correspondientes a los titulares de cartillas de abastecimientos, según la categoría de las mismas, serán los que a continuación se indican:

al Organismo que hubiera ordenado el servicio.

Los boletines con los resultados de los análisis se remitirán a los fabricantes interesados y a la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, para que, a su vista, actúe en la forma procedente, proponiendo, si ha lugar a ello, las sanciones oportunas.

En caso de discrepancia por parte del fabricante en cuanto al resultado del análisis efectuado, podrá ejercer su derecho de revisión solicitando análisis de muestra que posea en laboratorio oficial. Si los resultados no fuesen coincidentes se someterá la tercera muestra que obre en el Organismo que ordenó el servicio del Instituto de Cerealicultura, que decidirá en definitiva.

Los fabricantes abonarán en las Jefaturas Provinciales del Servicio Nacional del Trigo 20 céntimos por cada quintal métrico de la totalidad de la harina producida y deberán cargar la cantidad satisfecha por tal concepto en su factura a los panaderos, los cuales se resarcirán de su importe cargando estos gastos en la cuenta de fabricación de pan.

Las citadas cantidades serán recaudadas por la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, que las destinará a sufragar los gastos de sostenimiento y ampliación de los laboratorios de las Jefaturas Agronómicas Provinciales que realicen los análisis de harinas, así como a satisfacer los gastos materiales que origine la inspección y a pagar los derechos reglamentarios que correspondan al personal encargado del servicio.

La Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo confeccionará un presupuesto, en el que se recogerán los conceptos citados. Dicho presupuesto será sometido a la aprobación de esta Comisaría General.

Se faculta al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las normas complementarias que se consideren precisas para el desarrollo de lo que en este artículo se determina, dando cuenta a esta Comisaría General.

De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, los plazos para realizar los análisis oficiales serán los siguientes:

Para los análisis oficiales iniciales el plazo será de diez días, a partir de la toma de muestras. Los análisis contradictorios se solicitarán por los interesados dentro de los diez días siguientes a la notificación del resultado del análisis inicial, y el laboratorio que lo realice hará las determinaciones dentro de los diez días siguientes al de la recepción de la muestra. Los análisis arbitrales, dentro de los diez días siguientes a la recepción de la muestra en el laboratorio del Centro de Cerealicultura.

ANÁLISIS DE PAN

Art. 14. Los análisis del pan elaborado se efectuarán por los Servicios Municipales o por aquéllos laboratorios que determinen los respectivos Ayuntamientos.

Sin perjuicio de estos trabajos, la comprobación analítica de la calidad del pan podrá realizarse por el personal de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, en aquellas poblaciones que determine esta Comisaría General. En la citada comprobación, en los casos que se establezca, se seguirá un procedimiento análogo al que se determina en el artículo 13 de esta Circular para la comprobación de las características de las harinas.

SANCIONES

Art. 15. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, el Servicio Nacional del Trigo podrá hacer uso de las facultades sancionadoras vigentes que le confiere la Ley de Ordenación Triguera.

Los Alcaldes ejercerán, por su parte la vigilancia del peso y calidad del pan en las tahonas y despachos.

ANULACIÓN

Art. 16. Queda derogada la Circular número 721 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Artículo transitorio. La presente Circular entrará en vigor en la fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 4 de agosto de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio y Agricultura.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores Civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

Ayuntamientos

LUQUE

Núm. 1.776

Extracto de las sesiones celebradas por la Comisión municipal Permanente de este Ayuntamiento durante los meses de noviembre y diciembre pasados que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

MES DE NOVIEMBRE

Sesión del día 3

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión conoció de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos formada para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

También fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una de Antonio Arjona, por cal para blanqueo del Matadero y Pilar de la Plaza, importante 12'50 pesetas.

Otra de María Teresa Ortiz Potato, por jornales para encalo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, ascendente a 40 pesetas.

Otra de Manuel Rodríguez, por jornales para limpieza del patio del Ayuntamiento y destierro en el ensanche, importante 220 pesetas.

Otra de don Manuel Romero Tallón, por cristales para las Escuelas importantes 48 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 10

Presidencia del señor Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Le fué concedido a Federico Ayala Avila, permiso para obras según tenía solicitado.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una de don Manuel Romero Tallón, por útiles para la Guardia Civil, importante 115 pesetas, digo para la Guardia municipal.

Cuenta de don Paulino Baena Bravo, por conducción de tubos para las aguas del manantial de Pomar, ascendente a 750 pesetas.

Recibo de portes de ferrocarril desde Jaén por tubos para iguales obras, importantes 352'56 pesetas.

Otro también de portes de igual Compañía desde Jaén por tubos para dichas obras, importante 87'26 pesetas.

Cuenta de don Manuel Romero Tallón, por útiles para limpieza y pintura, importante 62'35 pesetas.

Otra de Hijos de Juan Plasencia, de Málaga, por farolillos y guirnalda para los festejos de feria, importante 400 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 17

Presidencia del señor Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior, la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Se concedió permiso para obras

a don Tomás de Villarreal Casas, según tenía solicitado.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una del Depositario municipal don Francisco León Baena, por cera para la procesión del Corpus y otros, importante 279 pesetas.

Otra de Suministros Artes Gráficas de Jerez de la Frontera, por talonarios para el cobro de exacciones, importante 515 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en el anterior mes de septiembre, importante 216'20 pesetas.

Otra de igual compañía, por conferencias en el teléfono número 4, sea Juzgado Comarcal en igual mes, ascendente a 44'20 pesetas.

Otra de la Papelería, Vila, de Valencia por material de escritorio, ascendente a 1.134'50 pesetas.

Otra de la Papelería Orta de Linares, por material para el Juzgado Comarcal, importante 10 pesetas.

Otra de la misma por material de escritorio, importantes 264'70 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 24

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión acordó:

Aprobar el extracto formado por Secretaría de las sesiones celebradas por esta Comisión durante el anterior mes de agosto.

Que por la presidencia sea llevado a cabo pedido de plantas y árboles para la Ornamentación de la Plaza de España.

Adquirir un fichero para las necesidades del Cuartel de la Guardia Civil.

Hacerle cargo al Recaudador municipal don Juan Domingo López Cañete, de las listas cobratorias y recibos talonarios de varias exacciones municipales.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una de la Papelería Orta, de Linares, por material de escritorio para el Juzgado Comarcal, ascendente a 267'50 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España, por conferencias en el anterior mes de octubre, importante, 244 pesetas.

Otra de igual Compañía, por conferencias en el teléfono número 4 Juzgado Comarcal durante igual mes de octubre, importante 23'15 pesetas.

Otra de Suministros Artes Gráficas de Jerez de la Frontera, por talonarios para el cobro de exacciones, importante 123 pesetas.

Otra del Administrador de Arbitrios don Antonio Castro López, por lo satisfecho para pago de jornales para ayuda del camión cuba para abastecimientos de aguas durante el pasado verano, importante 2.801 pesetas.

Otra del albañil Manuel Rodríguez, por jornales de arreglo de la calle General Franco, importante 465 pesetas.

Otra del mismo Rodríguez, por cemento para iguales obras, importante 135 pesetas.

Otra de Guadalupe López Baena, por limpieza del Juzgado Comarcal del mes de octubre, importante, 27 pesetas.

Otra del Guardia Civil Nicolás González, por conducción de detenidos a la Cárcel del partido, importante 24 pesetas.

Otra de Ana Morales Oteros, por comidas varias a un Maestro de Música y otros, importante 52 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

MES DE DICIEMBRE

Sesión del día 1

Presidencia del señor Primer Teniente de Alcalde don Diego Jiménez Jiménez.

Se dió lectura del acta de la sesión anterior y la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fué aprobada la distribución de fondos formada para satisfacer las obligaciones del corriente mes.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una del sastre Domingo Machado por un uniforme para el funcionario Vicente Baena, hechura, importante 100 pesetas.

Otra de la papelería Rojo de Sevilla, por material de escritorio importante 248'50 pesetas.

Otra de la editorial de los Juzgados municipales de Alcázar de San Juan, por impresos para el Juzgado Comarcal, importante, 107'00 pesetas.

Recibo de Francisca Valverde Cruz, por limpieza del Juzgado Comarcal del mes de septiembre, importante, 30'00 pesetas.

Otra del estanco número 2 por sellos de correos y timbres facilitados en los meses de agosto, septiembre y octubre, importante, 193'00 pesetas.

Otra de Antonio Campos Guerrero, por reparación de puertas en el Cuartel de la Guardia Civil, ascendente a 12'00 pesetas.

Otra de Francisco Luque Arrebola, por portes de material de escritorio para el Juzgado Comarcal, importante, 10'00 pesetas.

Recibo del periódico «Córdoba» por suscripción del actual trimestre importante, 36'00 pesetas.

Cuenta de don Joaquín Carrillo Carrillo, Oficial de este Ayuntamiento, por gastos de viaje a Lucena como Comisionado de quintas importante, 200'00 pesetas, digo a la Zona de Movilización y Reclutamiento de Córdoba.

Sesión del día 8

Presidencia del señor Alcalde don Emilio Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior sesión, la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fué acordado retirar del orden del día para su estudio, instancia de don Cecilio González Baena, en solicitud o reclamación de indemnización de casa habitación y otros como Maestro.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una de Ana Morales Oteros, por almuerzos y otros para convites oficiales, importante 48'80 pesetas.

Otra del Administrador de Arbitrios don Antonio Castro López, por lo satisfecho por hospedajes en la Pensión de doña Ana Morales, de chóferes de los camiones que abastecieron de agua a la población en el pasado verano, importante, pesetas 2.439.

Otra de don Manuel Romero Tallón, por cristales para la casa vi-

vienda de Maestros, importante pesetas 16'80.

Otra de don Paulino Baena Bravo, por transporte con su camión de muebles del Teniente de la Guardia Civil, importante 125 pesetas.

Otra del mismo señor Baena, por viaje con su camión a la Barriada de la Estación, con el Juzgado Comarcal, importante 125 pesetas.

Recibo del señor Cura Párrago por misa y Te-Deum por el alma de José Antonio, importante 15 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 15

Presidencia del señor Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fuó acordado le sean satisfechas al sepulturero municipal don José Ortiz Mansilla, 100 pesetas con destino a un capote de invierno.

Conoció la Comisión y quedó enterada de las gestiones llevadas a cabo por el señor Alcalde, acerca de la Delegación de Industria de la provincia y Gobierno Civil en solicitud de mejoramiento de energía eléctrica para las fábricas aceiteras de este municipio.

Fuó acordado la instalación de un teléfono en la casa del Brigada Jefe de la Línea de la Guardia Civil con cargo a los fondos municipales.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una del señor Alcalde, por gastos de viaje a la capital para asuntos oficiales acompañado del Consejo Local de Falange, para complementar al Excmo. Sr. Ministro de Justicia, importante 458 pesetas.

Otra de don José Jurado Castro, por cafés y otros importante 194'50 pesetas.

Cuenta de Rafael Barcos, por material de oficinas, importante pesetas 32'25.

Otra de Juan de Dios López Ortega, por un viaje a Córdoba con el señor Alcalde con su coche, ascendente a 629 pesetas.

Recibo de Guadalupe López Baena, por limpieza del Juzgado Comarcal del pasado mes de noviembre, importante 30 pesetas.

Cuenta del Recaudador municipal de lo satisfecho para telegramas oficiales, importante 46'70 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 22

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Una de Antonio Campos Guerrero, por un armario fichero para el Cuartel de la Guardia Civil, importante 450 pesetas.

Otra del Administrador municipal de Arbitrios por lo facilitado para conducción de presos a Baena, importante 60 pesetas.

Otra de la Compañía Telefónica Nacional de España por conferencias en el teléfono número 1 durante el mes de noviembre, importante 265'75 pesetas.

Otra de la misma por conferencias en el teléfono del Juzgado Comarcal en igual mes, importante 17'55 pesetas.

Otra de López Hermanos por ovillos de guita y otros, importante 54'35 pesetas.

Otra de don Paulino Baena Bravo, por picón para calefacción de las Oficinas, importante 638 pesetas.

Otra del Maestro Herrero Juan Antonio Porras Ramírez, por varios trabajos, importante 663 pesetas.

Otra del mismo señor Porras Ramírez, por varios trabajos de herrería para la conducción de aguas, importante 291 pesetas.

Con lo que terminó la sesión.

Sesión del día 29

Presidencia del señor Jiménez Barba.

Leída y aprobada el acta de la anterior la Comisión quedó enterada de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES recibidos desde la anterior sesión.

Fuó acordado conceder un mes de permiso por enfermedad al Oficial de Intervención don Rafael Tallón Cantero.

Rectificar la distribución de fondos del corriente mes, en el sentido de comprender en ella los importes de las habilitaciones de crédito y suplementos llevados a cabo últimamente por medio de superavit del ejercicio anterior.

Conoció de copia de la Circular número 222 del Instituto Nacional de Estadística sobre rectificación de Padrones municipales, de 1949.

Aprobar cuenta de la Papelería.

Otra de Linares por material de escritorio para Intervención municipal, importante, 85'00 pesetas.

Que se satisfaga a la Superiora del Hospital de Jesús Nazareno de esta villa 1.250 pesetas como ayuda a los gastos de estancia de enfermos o heridos hospitalizados en el mismo durante el año actual.

Id. a la encargada de la Estación Telegráfica Municipal doña Filomena Beitia de la Torre 240 pesetas como reintegro por material para dicha oficina durante el año último.

Que se giren al Depositario municipal don Francisco León Baena, 200 pesetas consignadas en presupuesto por el concepto de quebranto de moneda, respectivo al año actual.

Que se satisfagan a la encargada de la limpieza de la Casa Ayuntamiento Carmen Ortiz Ruiz, la cantidad de 200 pesetas como completo pago de tal servicio en el año actual y que para el año inmediato le sea girada la consignación por dozabas partes.

Fueron aprobadas las siguientes cuentas favorablemente informadas por Intervención.

Reembolso de don Gabriel Álvarez Vázquez, por material de rústica importante 41'50 pesetas.

Recibo del Depositario del Ayuntamiento de Baena, por cinco ejemplares de la Obra «Baena en la Historia», importante 75 pesetas.

Cuenta de Francisco Navas Carrillo, Auxiliar de Secretaría por gastos de viaje y estancia en Córdoba, importante 300 pesetas.

Otra del mismo por tres viajes oficiales a Baena, importante 75 pesetas.

Recibo de Josefa Sánchez Mansilla, por limpieza del Juzgado Comarcal en el presente mes, importante 31 pesetas.

Recibo de la Delegada de la Sección Femenina de F. E. T. por una

agenda, para el año 1950, importante 15'50 pesetas.

Que se giren diez pesetas en concepto de aguinaldo de Pascuas al Cartero Rafael Elías León y al peatón Francisco Luque Arrebola.

Aprobar cuenta de la Compañía Telefónica Nacional de España por instalación del teléfono del Brigada Jefe de la Línea de la Guardia Civil, importante 75 pesetas.

Otra de don Joaquín Mansilla Ortiz, por lámparas y material eléctrico, ascendente a 315 pesetas.

Factura de Torres y López, S. A. de Jaén por 50 tubos para el mejoramiento de traída de aguas, ascendente a 679'75 pesetas.

Luque, 27 de febrero de 1950.—El Secretario del Ayuntamiento, Paulino F. Baena.

El extracto que precede fué aprobado por la Comisión Permanente en sesión de 9 de marzo pasado.

Luque, 24 de abril de 1950.—El Secretario, Paulino F. Baena.—Visito bueno: El Alcalde, Jiménez Barba.

CORDOBA

Núm. 3.441

Negociado de Abastos

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión 4 del actual, contratar mediante subasta pública, las obras de construcción de una parte de edificación correspondiente al ala derecha del Matadero municipal de esta Capital, para instalar en ella Cámaras Frigoríficas, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días, conitados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones contra el mismo, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios Municipales.

Córdoba, 12 de agosto de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

Núm. 3.442

Negociado de Gobernación

Resuelto por la Comisión municipal Permanente en sesión de 4 del actual, contratar mediante subasta pública las obras de demolición, vaciado de tierras, construcción de cimentación y muro de sostenimiento de la antigua fachada de las Casas Consistoriales, recayente a la calle de Claudio Marcelo, se publica dicho acuerdo con el fin de que durante el plazo de cinco días, confándose desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones contra el mismo de conformidad con el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de Obras y Servicios Municipales.

Córdoba, 14 de agosto de 1950.—El Alcalde, Alfonso Cruz Conde.

JUZGADOS

EL CARPIO

Núm. 3.427

Cédula de citación

Por la presente, y en cumplimiento a lo acordado por el Sr. Juez Comarcal de esta villa en providencia de esta fecha en juicio de faltas número 83 de 1950, que en este Juzgado se sigue contra Bernardo Mohedano Díaz, de ignorado paradero, por daños a las cancelas, kilómetro 410-372 de este término, se le cita por medio de la presente al denunciado antes referido para que el día 30 de agosto actual y hora de las 10 de su mañana, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado con las pruebas de que intenten valerse, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, con la prevención que de no comparecer o hacer uso de lo que dispone el artículo 970 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que conste y sirva de citación en forma al denunciado Bernardo Mohedano Díaz, vecino de Córdoba, hoy en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en El Carpio, a 10 de agosto de 1950.—El Secretario, A. Agredano.

CASTRO DEL RIO

Núm. 3.383

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez comarcal de Castro del Río.

Por virtud del presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y detención del condenado Miguel Rubio Sánchez, vecino que fué de la villa de Espejo, teniendo su domicilio en la calle Empedrada, número 34, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio de faltas número 412 de 1949, seguido en su contra, sobre hurto de aceitunas, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río, a 9 de agosto de 1950.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Juan Puebla.

Núm. 3.384

Don Juan Rodríguez Carretero Vergara, Juez comarcal de Castro del Río.

Por el presente, requiero, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial de la nación, procedan a la busca y detención del penado Antonio Rodríguez Porras, cuyas demás circunstancias se ignoran, vecino que fué de la villa de Espejo, domiciliado en la calle Santo Domingo, núm. 27, cuyo actual paradero se desconoce, para que cumpla la pena de cinco días de arresto menor que le fueron impuestos en el juicio de faltas seguido en su contra bajo el núm. 413 de 1949, sobre hurto, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Castro del Río, a 9 de agosto de 1950.—Juan Rodríguez.—El Secretario, Juan Puebla.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA